

Ley N° I-0027-2004 (5446)

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

VIVIENDAS SOCIALES. REGULARIZACIÓN DOMINIAL. EXIMICIÓN DE IMPUESTO

- ARTICULO 1°.-** No será necesaria la presentación del Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario en los siguientes casos:
- Quando se trate de transferir el dominio de inmuebles a favor del Estado Provincial o Municipal, en los cuales se han construido viviendas sociales o han sido adquiridos por prescripción veinteañal.
 - Quando se trate de inscribir reglamentos de Copropiedad y administración de barrios sociales construidos en propiedad horizontal.
 - En los casos previstos en los apartados anteriores, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165, y 166, del Código Tributario de la Provincia.
- ARTICULO 2°.-** Cuando se trate de transferencias de dominio del Gobierno de la Provincia de San Luis a favor de los adjudicatarios de planes de viviendas sociales, se regularizará la deuda que pudiese existir por Impuesto Inmobiliario, bajo el mismo procedimiento establecido por las Leyes respectivas, y sus normas reglamentarias.
- ARTICULO 3°.-** Para todos los casos que se regularicen por la presente Ley, el Impuesto Inmobiliario adeudado será a cargo del actual adjudicatario de la vivienda desde la fecha de la posesión de la vivienda por el original adjudicatario. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores al de la vivienda entregada.
A los fines de proceder a la correcta liquidación del Impuesto Inmobiliario, el Ministerio del Progreso informará a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos la fecha de entrega de cada barrio construido.
- ARTICULO 4°.-** Las escrituras traslativas de dominio, actuaciones notariales y otros instrumentos que se realicen en los términos de la presente Ley, quedarán exceptuadas de abonar el Impuesto de Sellos, establecido en el Código Tributario Provincial.
- ARTICULO 5°.-** Derógase la Ley N° 5346 y toda norma que se oponga a la presente Ley.
- ARTICULO 6°.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados – San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis